

CONSORCIO

PLAN ZONAL DE RESIDUOS

ÁREA DE GESTIÓN 2

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Entidades que integran el Consorcio del Área de Gestión 2

1.El Consorcio del Área de Gestión 2 para la ejecución de las previsiones del plan zonal de residuos de las zonas X, XI y XII (en adelante el Consorcio), para la prestación de los servicios de valorización y eliminación de residuos urbanos o municipales está integrado por la generalitat valenciana, la diputación provincial de valencia y por los municipios que se relacionan en el anexo.

2.El número de miembros del Consorcio podrá ser ampliado con la admisión de otras Entidades Locales incluidas en el ámbito territorial del Plan Zonal, previo acuerdo del Consorcio, en la forma y con las condiciones y requisitos establecidos en Capítulo VI de estos Estatutos.

Artículo 2. Naturaleza y capacidad

El Consorcio regulado en estos Estatutos tiene naturaleza de entidad pública de carácter institucional, con personalidad jurídica propia y distinta de la de los entes consorciados, una vez tengan eficacia los acuerdos de aprobación de su constitución y de estos Estatutos, a adoptar por los entes consorciados de acuerdo con la legislación vigente.

Su capacidad jurídica de derecho público y privado será tan amplia como lo requiera la realización de sus fines. En consecuencia, el Consorcio del Área de Gestión 2 para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de las Zonas X, XI y XII, a través de sus órganos representativos, además de las facultades que como sujeto activo de la Administración Pública le corresponden, con sometimiento a lo dispuesto en los presentes Estatutos y, supletoriamente, al régimen jurídico-administrativo local, podrá

adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar bienes muebles e inmuebles, obligarse, hacer contratos, establecer y explotar obras y servicios, ejercer acciones y excepciones e interponer recursos de acuerdo con la legislación vigente, y cualesquiera otras relacionadas con los fines y objetivos perseguidos en el mismo.

El Consorcio realizará sus actividades en nombre propio para el cumplimiento de las finalidades y de las funciones que se le atribuyen.

Artículo 3. Fines del Consorcio

Los fines del Consorcio son:

1º. El Consorcio contribuirá a la realización de una gestión sostenible de los residuos fundamentada en la reducción y minimización de residuos, la priorización de la recogida selectiva y la valorización, inspirada en criterios de proximidad, optimizando la gestión pública, tendiendo al consenso social y político y fomentando la información, sensibilización y concienciación social en material de residuos

2º. Actuar como administración competente para la tramitación y adjudicación definitiva de los proyectos de gestión de iniciativa privada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana para la prestación del servicio de valorización y eliminación de residuos urbanos o municipales del artículo 4 e) en el ámbito territorial del Plan Zonal.

3º En su caso, elaborará y formulará proyectos de gestión de iniciativa pública de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, y con los contenidos a los que se refiere el artículo 34 de la misma.

4º. En su caso, declarará la gestión directa de los servicios de valorización y eliminación de residuos a través de cualquiera de las fórmulas previstas en la legislación de bases de régimen local, cuando así lo aconsejen razones de interés general y de eficacia en el servicio, asumiendo alguno de los proyectos de gestión presentados, procediendo a la indemnización al promotor por los gastos del proyecto realizado.

5º. El Consorcio, podrá desarrollar cualesquiera otras líneas de actuación en relación con otras operaciones de gestión de residuos de competencia municipal.

CONSORCIO

PLAN ZONAL DE RESIDUOS

ÁREA DE GESTIÓN 2

Artículo 4. Domicilio

El Consorcio tendrá su domicilio en la Plaza Calixto III, 11, 1º. Este domicilio podrá variarse por acuerdo de la Asamblea, la cual podrá también acordar la instalación de oficinas en cualquiera de los municipios consorciados.

Artículo 5. Duración

El Consorcio tendrá una duración indefinida y subsistirá mientras perdure la necesidad de los fines y las funciones que se le atribuyen en estos Estatutos y en aplicación de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, salvo que, por imposibilidad sobrevenida para el cumplimiento de sus fines u otras circunstancias excepcionales, se decida disolverlo por acuerdo de sus miembros siguiéndose el mismo procedimiento que para su constitución.

CAPITULO II

Órganos del Consorcio

Artículo 6. Órganos de Gobierno y Administración

1. El Gobierno y la Administración del Consorcio corresponde a los siguientes órganos necesarios:

- a) La Asamblea General
- b) La Comisión de Gobierno
- c) El Presidente
- d) Los Vicepresidentes

2. Se configuran como órganos complementarios de dirección y gestión, de constitución potestativa, el Gerente, las Comisiones Técnicas y las Subcomisiones de Gobierno y como órgano consultivo obligatorio el Consell de Participació Social.

3. El Consorcio contará con un Secretario y con un Interventor, que asistirán con voz y sin voto a las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión de Gobierno, así como con Tesorería cuyas funciones serán las que les atribuye la legislación de régimen local y deberán ejercerse, en todo caso, por funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Artículo 7 . Composición de los órganos

1. La Asamblea General es el órgano colegiado supremo de gestión y administración del Consorcio y estará integrada por dos representantes de la Generalitat, designados por el conseller competente en materia de medio ambiente, un representante de la Diputación Provincial de Valencia y por un representante de cada una de las Corporaciones Locales consorciadas.

2. La Comisión de Gobierno, órgano colegiado del Consorcio, estará formada por el Presidente del Consorcio, **cuatro Vicepresidentes**, dos representantes de la Generalitat Valenciana, designados por el conseller competente en materia de medio ambiente, un representante de la Diputación Provincial de Valencia, y **ocho** representantes de los municipios consorciados elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros excluyendo a los Vicepresidentes.

3. El Presidente, órgano unipersonal del Consorcio, será nombrado por la Asamblea General de entre sus miembros y presidirá tanto la Asamblea General como la Comisión de Gobierno i el Consell de Participació Social.

4. Los Vicepresidentes, **en número de cuatro**, serán nombrados por la Asamblea General de entre los integrantes de la Comisión de Gobierno.

5. Las Comisiones Técnicas y las Subcomisiones de Gobierno, órganos colegiados potestativos del Consorcio, podrán ser establecidas cuando la Comisión de Gobierno así lo estime oportuno.

6. El Gerente, órgano potestativo del Consorcio, será, en su caso, designado por la Asamblea General. Formará parte de esta con voz pero sin voto.

CONSORCIO

PLAN ZONAL DE RESIDUOS

ÁREA DE GESTIÓN 2

7. El Consell de Participació Social, como órgano consultivo y de participación social, adquirirá la composición que se determine por la Comisión de Gobierno en el acuerdo de creación. En todo caso, responderá a criterios de representatividad de los agentes sociales y demás agentes más significados en el sector, dentro del ámbito territorial del Consorcio y deberá constituirse en los tres meses siguientes a la puesta en funcionamiento de la Comisión de Gobierno y, en lo sucesivo, a la renovación cuatrienal de sus integrantes.

Artículo 8. Renovación de los órganos

1. La Asamblea General, la Comisión de Gobierno, el Presidente y el Vicepresidente o Vicepresidentes en su caso, se renovarán totalmente con la misma periodicidad que las Corporaciones de que formen parte sus miembros, permaneciendo en funciones hasta la incorporación de los nuevos miembros. Los órganos del Consorcio se constituirán dentro de los cuarenta días siguientes a aquél en que corresponda tomar posesión a las nuevas Corporaciones.

2. En caso de vacante por fallecimiento o pérdida del cargo representativo en cualquiera de los entes consorciados, éstos designarán el correspondiente sustituto en el Consorcio en el plazo de treinta días.

3. La Asamblea General y las Administraciones consorciadas podrán revocar en cualquier momento los nombramientos a ellas atribuidos, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en cada caso.

CAPITULO III

Atribuciones de los órganos de gobierno

Artículo 9. De la Asamblea General

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines del Consorcio
- b) El control y fiscalización de los demás órganos del Consorcio.
- c) La redacción, aprobación i modificación de Estatutos y, en su caso, la disolución y liquidación del Consorcio, estableciéndose, en este caso, el destino de los bienes del mismo, previa la adopción de los correspondientes acuerdos por los entes consorciados.
- d) Los acuerdos de admisión y separación voluntaria de miembros del Consorcio.
- e) La separación de los miembros del Consorcio, por incumplimiento de las obligaciones especificadas en los presentes Estatutos, o en la legislación que resulte aplicable, previa tramitación de expediente contradictorio incoado al efecto.
- f) La aprobación, si procede, del reglamento y las normas de régimen interior del Consorcio.
- g) La disposición y adquisición de acciones, derechos o bienes muebles e inmuebles.
- h) La aprobación de los presupuestos anuales del Consorcio, así como las cuentas que hayan de rendirse referentes al resultado de la gestión económico-financiera.
- i) La contratación de préstamos y concierto de operaciones de crédito, con excepción de las operaciones de tesorería.
- j) El control y aprobación de las formas de gestión de los servicios atribuidos al Consorcio y especialmente, las funciones relacionadas con la tramitación de los proyectos de gestión de residuos, así como su aprobación y adjudicación en los términos establecidos en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.
- k) La elaboración y formulación de proyectos de gestión de residuos de iniciativa pública.
- l) La aceptación de delegación de competencias hechas por otras Administraciones Públicas.

CONSORCIO

PLAN ZONAL DE RESIDUOS

ÁREA DE GESTIÓN 2

- m) El planteamiento de conflictos de competencias a otras Administraciones Públicas.
- n) La elección y nombramiento de los miembros de la Comisión de Gobierno, del presidente, y de los Vicepresidentes.
- o) Nombrar al Secretario, Interventor y, en su caso, Tesorero y Gerente del Consorcio.
- p) Aprobar la plantilla de personal y sus atribuciones, así como las bases de selección del personal.
- q) La aplicación de medidas disciplinarias al personal, cuando las mismas supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.
- r) Cualesquiera otras atribuidas en los presentes Estatutos.
- s) La delegación de competencias en las entidades locales circunscritas al ámbito territorial del consorcio
- t) Promover planes de prevención y restauración de vertederos incontrolados.
- u) Impulsar y desarrollar programas que avancen en el cumplimiento de los fines del Consorcio, especialmente en aquellos expresados en el apartado 3.1
- v) Promover la participación de los agentes económicos y sociales en todas las cuestiones relacionadas con la reducción, la valorización y la eliminación de residuos.
- w) Impulsar y desarrollar programas de formación ambiental, información, sensibilización y concienciación social en el ámbito de los residuos.

Artículo 10. De la Comisión de Gobierno

Serán atribuciones de la Comisión de Gobierno:

- a) La dirección del gobierno y administración del Consorcio.
- b) La contratación de obras, servicios, suministros y asistencia técnica, con excepción de la contratación del servicio de valorización y eliminación de residuos urbanos, que corresponde a la Asamblea General.
- c) La preparación y propuesta de los asuntos que hayan de ser sometidos a deliberación de la Asamblea General.
- d) La disposición y adquisición de bienes muebles en la cuantía que fije la Asamblea General.
- e) El ejercicio de acciones judiciales o administrativas.
- f) El nombramiento y, en su caso, contratación de personal y la aplicación de medidas disciplinarias, cuando las mismas no supongan la separación del servicio o el cese de la relación laboral.
- g) El desarrollo de la gestión económico-financiera dentro de los límites establecidos en los presupuestos anuales. El concierto de las operaciones de tesorería necesarias para el adecuado desenvolvimiento de la gestión económica del Consorcio.
- h) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras del Consorcio.
- i) La aprobación y disposición de gastos y la ordenación de los pagos.
- j) La creación de Comisiones Técnicas y Subcomisiones de Gobierno y la composición y cometidos del Consell de Participació social.
- k) Cualesquiera otras que, correspondiendo al Consorcio, no estén atribuidas expresamente a otro órgano y, en particular, las funciones contempladas para el Gerente en el supuesto de no acordarse la creación de este órgano.
- l) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General

Artículo 11. Del Consell de Participació Social

Son atribuciones del Consell de Participació Social, además de las que en cada momento le asigne la Comisión de Gobierno:

CONSORCIO

PLAN ZONAL DE RESIDUOS

ÁREA DE GESTIÓN 2

- a) Ser informados de la gestión del Consorcio en materia de residuos.
- b) Emitir informes sobre la gestión de residuos en aquellos casos en que le sea solicitado por la Asamblea General o por la Comisión de Gobierno.
- c) Participar en la elaboración y organización de programas y campañas de información, sensibilización y concienciación social en materia de residuos.
- d) Participar, cuando sean requeridos, en las reuniones de los distintos órganos del Consorcio, al objeto de aportar opiniones, informes o propuestas.

Artículo 12. Del Presidente

Son atribuciones del Presidente las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal del Consorcio en todos los ámbitos, sin perjuicio de las delegaciones especiales que pueda hacer.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de los órganos colegiados del Consorcio, así como aprobar el orden del día correspondiente a las mismas.
- c) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Comisión de Gobierno.
- d) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Consorcio.
- e) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta a la Comisión de Gobierno.
- f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Comisión de Gobierno.

- g) Hacer uso del voto de calidad para dirimir las cuestiones que se puedan suscitar en el seno de la Asamblea General y de la Comisión de Gobierno.

Artículo 13. De los Vicepresidentes

El Vicepresidente o Vicepresidentes, en su caso, sustituirán al Presidente, por su orden, en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de éste.

Asimismo, realizarán las funciones que el Presidente expresamente les delegue.

Artículo 14. De las Comisiones Técnicas y Subcomisiones de Gobierno.

Las atribuciones, composición, funciones y régimen de funcionamiento de las Comisiones Técnicas y las Subcomisiones de Gobierno, serán las que se determinen por la Comisión de Gobierno en el acuerdo de creación.

Artículo. 15. Del Gerente

Son atribuciones del Gerente:

- a) La ejecución de los acuerdos de los órganos colegiados.
- b) La dirección efectiva de los servicios o instalaciones del Consorcio, así como la inspección y control directo de los mismos.
- c) La contratación de obras, servicios, suministros y asistencia técnica que le delegue la Comisión de Gobierno.
- d) Contraer gastos y ordenar pagos, por delegación de la Comisión de Gobierno, de acuerdo con los límites fijados por ésta.
- e) La dirección efectiva del personal del Consorcio, incluyéndose expresamente las atribuciones relativas a adscripción a los puestos de trabajo, formación y promoción de personal.
- f) Mantener un contacto permanente con los responsables ejecutivos de las instituciones y entidades integrantes del Consorcio a fin de garantizar la máxima coordinación funcional.

CONSORCIO

PLAN ZONAL DE RESIDUOS

ÁREA DE GESTIÓN 2

- g) Promover la participación de los agentes económicos y sociales en todas las cuestiones relacionadas con la reducción, la valorización y la eliminación de residuos.
- h) Impulsar y desarrollar programas de formación ambiental, información, sensibilización y concienciación social en el ámbito de los residuos.
- i) Adoptar todas aquellas medidas de orden interno que garanticen el correcto funcionamiento del Consorcio en todos los ámbitos de su actividad, informando al presidente de la Asamblea.
- j) Supervisar la gestión económica y administrativa del Consorcio, ajustándose a las normas que exige la naturaleza pública del Consorcio.
- k) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y sus modificaciones, si procede.
- l) Constituir, entre la estructura de personal del Consorcio, las comisiones de trabajo que crea oportunas para un mejor funcionamiento del Consorcio.
- m) Las otras funciones que la Asamblea le atribuya.

CAPITULO IV

Funcionamiento y Régimen Jurídico

Artículo 16. Régimen de sesiones

1. La Asamblea General se reunirá ordinariamente al menos una vez cada semestre natural, convocada por el Presidente, y con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente por iniciativa propia o por requerimiento de una tercera parte de los miembros de la Asamblea. No obstante, al inicio de cada mandato se establecerá un calendario con indicación del día y hora de sesiones ordinarias,

pudiendo determinarse una periodicidad inferior al mínimo señalado. Dicha periodicidad podrá, igualmente, modificarse a lo largo del mandato.

2. La Comisión de Gobierno celebrará una sesión ordinaria mínima en cada trimestre natural, sin perjuicio de las extraordinarias que convoque la Presidencia por propia iniciativa o a petición de tres de sus miembros. No obstante, al inicio de cada mandato se establecerá un calendario con indicación del día y hora de sesiones ordinarias, pudiendo determinarse una periodicidad inferior al mínimo señalado. Dicha periodicidad podrá, igualmente, modificarse a lo largo del mandato.
3. El Consell de Participació Social, Las Comisiones Técnicas y las Subcomisiones de Gobierno se registrarán, en todo momento, por lo que se establezca en los acuerdos de creación de las mismas.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, al régimen de funcionamiento de la Asamblea General y de la Comisión de Gobierno le será de aplicación, con carácter supletorio, las disposiciones de la legislación de régimen local sobre funcionamiento del Pleno de los Ayuntamientos.

Artículo 17. Convocatoria de sesiones

1. La convocatoria de las reuniones de la Asamblea General se hará mediante escrito dirigido a cada miembro con ocho días hábiles de antelación mínima y las de la Comisión de Gobierno y del Consell de Participació Social, con cuatro días hábiles. En ambos casos la convocatoria deberá contener el orden del día, fuera del cual no se podrán adoptar acuerdos válidos, salvo que se encuentren presentes en la reunión todos los miembros del órgano y así lo acuerden por mayoría absoluta del número legal de miembros que lo componen.

El domicilio de los representantes del Consorcio, a efectos de notificaciones, será el de la sede social del ente al que representen.

2. En casos de urgencia, la convocatoria se hará al menos con veinticuatro horas de antelación. En este caso, una vez considerado el orden del día, se deberá apreciar, por mayoría absoluta del número legal de los votos del órgano en cuestión, la existencia de la urgencia. Si no se apreciara, se convocará la sesión según lo que dispone el punto anterior.

CONSORCIO

PLAN ZONAL DE RESIDUOS

ÁREA DE GESTIÓN 2

3. En la convocatoria de sesiones de órganos colegiados del Consorcio, como, en general, en la práctica de notificaciones, podrán utilizarse medios electrónicos siempre que el emisor pueda dejar constancia del envío y que el receptor haya autorizado previamente, con carácter general o particular, dicha modalidad.

Artículo 18. Régimen de sesiones de la Asamblea General

1. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia de un número de miembros que represente la mayoría absoluta de la totalidad de votos de la Asamblea General. En todo caso, será imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo las excepciones que prevén los presentes Estatutos, en función de las siguientes reglas de ponderación:

a) Los votos que cada Ente municipal consorciado ostentará en la Asamblea General vendrán determinados por la siguiente escala:

1. Municipios con población hasta 1.000 habitantes: 1 voto.
2. Municipios con población de 1.001 a 2.000 habitantes: 3 votos.
3. Municipios con población de 2.001 a 5.000 habitantes: 5 votos.
4. Municipios con población de 5.001 a 10.000 habitantes: 7 votos.
5. Municipios con población de 10.001 a 15.000 habitantes: 9 votos.
6. Municipios con población de 15.001 a 20.000 habitantes: 11 votos.

7. Municipios con población de 20.001 a 50.000 habitantes: 15 votos.

8. Municipios con población de más de 50.000 habitantes: 27 votos.

A los efectos de este apartado, se considerará como número de habitantes del municipio la población declarada oficialmente, con carácter anual, por el Estado el día primero de enero del ejercicio en el que se produzcan elecciones locales y, en consecuencia, renovación de miembros integrantes de los órganos de gobierno del Consorcio. Dicha referencia permanecerá invariable durante todo el cuatrienio.

Únicamente a los efectos de la constitución del consorcio se tomará como referencia la población oficialmente declarada a 1 de enero de 2004.

- b) El número de votos resultante de la suma de los ostentados por todos los municipios consorciados por aplicación de la regla de ponderación del apartado a) de este artículo, constituirá el 60% de los votos de derecho totales de la Asamblea General, ostentando la Diputación Provincial de Valencia el 15% y la Generalitat Valenciana el 25% restante, hasta completar el 100% de los mismos. Los dos representantes de la Generalitat Valenciana actuarán con unidad de voto.
- c) No obstante, para la adjudicación del Proyecto de Gestión del Plan Zonal, se requerirá además de la mayoría simple, que el acuerdo adoptado disponga del apoyo de los votos que representen al menos al 50% de la población total.

3. No obstante, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del número total de votos, ponderados en la forma señalada anteriormente, para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Disolución del Consorcio.
- b) Admisión de nuevos miembros del Consorcio.
- c) Separación de sus miembros.
- d) Aprobación y Modificación de los Estatutos.

CONSORCIO

PLAN ZONAL DE RESIDUOS

ÁREA DE GESTIÓN 2

4. En caso de empate, decidirá el Presidente con voto de calidad. El Presidente resolverá, en cada caso, la forma o naturaleza de la votación.

Artículo 19. Régimen de sesiones de la Comisión de Gobierno

1. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, sin ponderación de los mismos.

3. En caso de empate, decidirá el Presidente con voto de calidad. El Presidente resolverá, en cada caso, la forma o naturaleza de la votación.

Artículo 20. Del personal

a) La ordenación de los recursos personales se efectuará por los órganos del Consorcio que, para cada caso, tengan atribuida la competencia. En todo caso habrán de respetarse las normas de derecho necesario de aplicación.

b) La estructura de personal del Consorcio dependerá directamente del Gerente y, en caso de no crearse éste, de la Comisión de Gobierno, y se podrá nutrir tanto de personal existente en las instituciones y entidades integrantes del Consorcio como de contrataciones externas, de acuerdo con las disposiciones que sobre estas materias sean aplicables en cada caso.

La estructura inicial de personal del Consorcio la fijará la Asamblea, y sus modificaciones posteriores las aprobará la misma Asamblea.

Artículo 21. Régimen jurídico

1. El Consorcio, como ente público, se registrará por estos Estatutos, por su reglamento de régimen interno y por las disposiciones de régimen local.
2. Los acuerdos y resoluciones del Consorcio se publicarán o se notificarán en la forma prevista en la legislación aplicable en la materia, sin perjuicio de darles, si procede, la máxima difusión pública.
3. Los acuerdos y resoluciones del Consorcio sometidos al Derecho Administrativo agotan la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa.
4. Contra los actos y acuerdos del Consorcio no sujetos al Derecho Administrativo, los interesados podrán ejercitar las acciones que correspondan en la forma y con los requisitos establecidos en las leyes.
5. Los acuerdos que impliquen aportación o responsabilidad económica para alguno de los entes consorciados requerirán la aprobación del que resulte afectado.
6. La aprobación definitiva de los proyectos por el Consorcio llevará consigo la obligación, por el Ente consorciado a quien corresponda, de ejercitar la potestad expropiatoria, siendo beneficiario de la expropiación el Consorcio.

En estos casos, el importe de las indemnizaciones que haya que satisfacer a los expropiados será sufragado por el Consorcio, salvo acuerdo en contrario de éste con el Ente que haya ejercitado la potestad expropiatoria, sin perjuicio de las condiciones propias de la realización de cada obra o servicio.

Artículo 22. Cooperación con otras Entidades.

1. El Consorcio respetará en el marco de la legislación vigente los acuerdos previamente firmados por las Entidades Locales consorciadas para la prestación de los servicios de valorización y eliminación de residuos y asumirá los compromisos frente a terceros que se deriven de los acuerdos adoptados por éstas, siempre que hubieran sido adoptados con anterioridad a la aprobación del Plan Zonal.
2. El Consorcio, mediante acuerdo de la Asamblea General, podrá delegar competencias o celebrar acuerdos de colaboración con las Entidades Locales que integran el mismo, circunscritas al ámbito territorial de la entidad local delegada.

CONSORCIO

PLAN ZONAL DE RESIDUOS

ÁREA DE GESTIÓN 2

CAPITULO V

Régimen económico y financiero

Artículo 23. Principios

El régimen económico y financiero del Consorcio se basará en los siguientes principios:

1º. El régimen económico del Consorcio se basará en los presupuestos anuales que acuerde su órgano de gobierno y se ajustará a los requisitos contables vigentes en las disposiciones de régimen local.

2º. Abonará el canon impuesto al adjudicatario del proyecto de gestión del servicio de valorización y eliminación de los residuos urbanos o municipales.

3º. En los supuestos de gestión directa del servicio de valorización y eliminación por parte del Consorcio, éste realizará las inversiones necesarias para la construcción de las instalaciones previstas en el Plan Zonal y Proyecto de Gestión. En estos supuestos la Generalitat Valenciana aportará el 25% de las inversiones, la Diputación Provincial de Valencia aportará el 15% y el 60% restante se aportará por las Entidades Locales consorciadas en proporción al número de habitantes.

4º. En el caso de que las instalaciones de gestión de residuos a que se refiere el punto anterior sean subvencionadas con otras aportaciones de otras administraciones o de fondos europeos o internacionales, la subvención se restará de la financiación total y el resto se financiará según la proporción siguiente: 25% en aportaciones de la Generalitat Valenciana, 15% de la Diputación Provincial de Valencia y el 60% restante se aportará por las Entidades Locales consorciadas en proporción al volumen de residuos que generen.

5°. Los Presupuestos anuales del Consorcio, con carácter previo a su aprobación por la Asamblea, deberán incorporar como Anexo certificación emitida por el órgano competente en la materia de cada una de las Administraciones que lo integran, en la que se recoja expresamente la existencia de crédito suficiente en los Presupuestos corrientes de cada Administración, para hacer frente a las obligaciones económicas que, como consecuencia de lo previsto en el artículo 23.1, asuma cada una de ellas.

En todo caso, los presupuestos no podrán ser autorizados hasta que se incluyan todas las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior, y siempre que los importes certificados sean suficientes para atender las mencionadas obligaciones.

Igualmente, y por lo que se refiere a las obligaciones económicas que pudieran derivarse de lo previsto en el apartado tercero de este artículo, el Consorcio no podrá autorizar ningún Proyecto de Gestión, si los Presupuestos del Consorcio, en los términos expresados en el punto anterior, no incluyen dotación suficiente para hacer frente a las citadas obligaciones. En el caso de que los Presupuestos del Consorcio no contemplasen dotación al efecto, el Proyecto de Gestión sólo podrá autorizarse si se incorpora al mismo, como anexo, certificación relativa a la existencia de crédito suficiente para atender a las obligaciones que se derivasen del mismo, suscrita por el órgano competente en la materia de cada una de las Administraciones que integren el Consorcio.

Artículo 24. Recursos económicos

Para la realización de sus objetivos, el Consorcio podrá disponer de los recursos siguientes:

- a) Aportaciones de las entidades integradas en el Consorcio en la cuantía anual y forma que se determine.
- b) Subvenciones privadas, donaciones y otros ingresos de derecho privado.
- c) Subvenciones y transferencias de carácter público.
- d) Productos de su patrimonio.
- e) Créditos de cualquier clase que le sean concedidos.

CONSORCIO

PLAN ZONAL DE RESIDUOS

ÁREA DE GESTIÓN 2

- f) Tasas por la valorización y eliminación de residuos que se fijen.
- g) Rendimientos del servicio que se preste.
- h) Cualquiera otra que pudieran corresponderle de acuerdo con lo establecido en los Estatutos o las leyes.

Artículo 25. Régimen de aportaciones económicas de los entes consorciados

1. El importe de los gastos generales del Consorcio, entre los que no quedarán incluidos los correspondientes a los costes de inversión para el establecimiento y prestación de los servicios de valorización y eliminación de los residuos urbanos o municipales, así como aquellos que sean asumidos en el proyecto de gestión que se adjudique será cofinanciado por las entidades consorciadas, correspondiendo a la Generalitat Valenciana el 25 %, a la Diputación de Valencia el 15 % y el resto a los municipios consorciados en la proporción que se acuerde.
2. El importe de los costes derivados del establecimiento y prestación del servicio de valorización y eliminación de residuos urbanos será el que se apruebe en el presupuesto del Consorcio en función de la forma de gestión que se adopte y del proyecto de gestión de los residuos que se apruebe y adjudique.

Artículo 26. Gestión presupuestaria, contabilidad y control interno

La gestión presupuestaria, contabilidad y control interno de la gestión económico-financiera del Consorcio se efectuará conforme a la legislación de régimen local.

Artículo 27. Patrimonio del Consorcio

Constituyen el patrimonio del Consorcio:

- a) Todos los estudios, anteproyectos, proyectos, obras e instalaciones que costee o realice el Consorcio.
- b) Los otros bienes y derechos que le aporten las entidades consorciadas.
- c) Los bienes y derechos que adquiera o reciba por cualquier título.

El patrimonio del Consorcio quedará reflejado en el inventario correspondiente, que revisará y aprobará la Asamblea.

Artículo 28. Rendición de cuentas

Para el conocimiento, examen y fiscalización de la gestión económica del Consorcio, se rendirán las cuentas del mismo, en la forma y con los requisitos establecidos en la legislación de régimen local.

CAPITULO VI

Disolución del Consorcio, admisiones y separaciones de los miembros

Artículo 29. Disolución

1. La disolución del Consorcio podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

- a) Por imposibilidad legal o material de cumplir sus objetivos.
- b) Por acuerdo de la Asamblea con el quórum señalado en el artículo 18.3 de los Estatutos previa la adopción de los correspondientes acuerdos por parte de los entes consorciados.

2. En el acuerdo de disolución, la Asamblea determinará la manera como se ha de proceder a la liquidación de los bienes del Consorcio, debiendo distribuirse entre los entes consorciados en proporción a sus aportaciones, una vez satisfechas las deudas que pudieran existir, así como la reversión de las obras y las instalaciones existentes.

Aprobada la disolución del Consorcio, se designará una Comisión Liquidadora que se encargará de la gestión del servicio hasta que se resuelva sobre la forma de su prestación y el destino de los bienes, derechos y obligaciones que integren el patrimonio del Consorcio.

CONSORCIO

PLAN ZONAL DE RESIDUOS

ÁREA DE GESTIÓN 2

La Comisión Liquidadora estará constituida por cuatro miembros, designados por la Asamblea, y el Presidente del Consorcio.

En el plazo de seis meses a partir de su constitución, la Comisión Liquidadora formulará su propuesta, una vez oídos los miembros consorciados, y dictará la orden de adjudicación de los bienes, derechos y obligaciones que correspondan a cada uno de aquéllos, así como la manera en que se ha de producir la reversión de las obras y de las instalaciones existentes, la que será notificada a todos los entes y organismos que integraron el Consorcio extinguido.

Artículo 30. Incorporaciones

1. Podrán incorporarse al Consorcio cualesquiera otras Entidades Locales incluidas en el Plan Zonal, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.

La Asamblea acordará las condiciones de la incorporación y, especialmente, el régimen económico-financiero aplicable a cada caso.

2. La integración de nuevos miembros al Consorcio requerirá la aprobación de Asamblea, con el régimen de mayorías establecido en el artículo 18.3 de estos Estatutos y únicamente podrá ser denegada para los ayuntamientos incluidos en el Plan Zonal en el caso de que no se asuman las obligaciones que de su ejecución se deriven o los compromisos formales y económico financieros acordados por Asamblea para su incorporación al Consorcio.

Artículo 31. Separación voluntaria

La separación voluntaria del Consorcio de alguno de los entes consorciados estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que con la separación no se perjudiquen los intereses públicos que el Consorcio representa.
- b) Que la entidad que solicite la separación esté al corriente en el cumplimiento de sus compromisos anteriores, y garantice la liquidación y pago completo de sus obligaciones económicas con el Consorcio.
- c) Que se realice con un preaviso de dos años.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Derecho supletorio. Para lo no previsto en los presentes Estatutos, o en el reglamento interno que apruebe el Consorcio, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente de régimen local que resulte de aplicación.

Diligencia.- Para hacer constar que los Estatutos que anteceden han sido aprobados por el Consorcio Plan Zonal de Residuos, Area de Gestión 2, Zonas X, XI y XII, en la sesión ordinaria de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 2006.

Xàtiva, a 15 de diciembre de 20066
EL SECRETARIO,

Eduardo Balaguer Pallás